

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 508****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), es una Organización apolítica, sin fines de lucro, ni religiosa.
- II. Que desde hace más de treinta años desarrolla una enorme labor humanitaria a favor de las personas de la tercera edad; velando por su salud, seguridad y bienestar, así mismo realizando diferentes proyectos que buscan mejorar su calidad de vida, todo ello gracias al trabajo que realiza la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE).
- III. Que la referida Fundación realiza diferentes actividades económicas para obtener fondos y así poder cumplir con sus fines, ya que son muchas las necesidades que busca suplir con las personas adultas mayores.
- IV. Que de conformidad a las facultades que la Constitución le confiere a la Asamblea Legislativa, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, al que está sujeto un vehículo al introducirlo al país y el ingreso que será percibido de la rifa del mismo para las actividades de beneficencia que realiza FUSATE.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA:**

Art. 1. Exonérase a la Fundación Salvadoreña de la Tercera Edad (FUSATE), del pago de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios –IVA-, y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: Marca: Audi; Vin: WAUZZZF30N1147503; Chasis: WAUZZZF30N1147503; Año: 2022; Estilo: Q3 1.4 T; Tipo: Rústico; Cilindros: 4, CM3 1384; Puertas: 5; Asientos: 3 para cinco personas; Motor: CZDC69640; Color: Plata, con el objeto de recaudar fondos para poder cumplir con sus fines y suplir las necesidades de las personas adultas mayores.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 202  
Tomo N° 437  
Fecha: 26 de octubre de 2022

AR/mc  
04-11-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.